



RESOLUCION DE GERENCIA N° 129 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **26 FEB 2015**

VISTO:

El Expediente N° 001362 de fecha 20 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente la Empresa UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BAKUS Y JOHNSTON, representado por su apoderado don Carlos Fernando Arteaga Barrera, con domicilio real en la Av. Del Ejército N° 1153-1155 – Ayacucho, interponiendo el recurso de Tercería de propiedad, argumentando que la Empresa ha entregado los Equipos de Frio en calidad de Préstamo gratuito, con el objeto que sus clientes lo destinen para el almacenamiento y refrigeración de los productos de su Empresa. Durante la intervención al establecimiento comercial de giro especial, retuvieron un equipo de frio en el establecimiento comercial de bar, conducida por la administrada doña Sulca Mendoza Carmen, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. H lote 01; y el administrado la empresa Inversiones e importaciones Piscis Leo SAC, ubicado en el Jr. Grau N° 696. Con los contrato de cesión de uso temporal de activos promocionales, el recurrente demuestra que es el titular de los bienes retenidos de un visifroster de 19p de una puerta con serie 0010077050 y un visifroster cristal con serie 10077073, en vía de tercería de propiedad, solicita la desafectación y la devolución de los bienes descritos, que resulta afecto por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente al deudor. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, se aprecia la Copia de Minuta N° 1544, mediante el cual la Empresa otorga la delegación de poder al señor Carlos Fernando Arteaga Barrera, para que represente a la sociedad, ante toda clase de autoridades Administrativas y otros, gozando las atribuciones y potestades generales para que represente en toda clase de procesos y para su tramitación administrativa o judicial;

Que, de la verificación de los documentos, se aprecia el contrato de cesión en uso temporal de activos promocionales N° 191878 de la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston SAA, con RUC N° 20100113610, con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 1153-1157 – distrito de Ayacucho, cediendo el bien mueble con descripción visifroster, tipo 6494, con serie 0010077050, a favor de doña SULCA MENDOZA CARMEN, con domicilio fiscal en la Asociación de San Martín de Porres Mz. H lote 01; y el contrato de cesión en uso temporal de activos promocionales N° 190160 de la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston SAA, con RUC N° 20100113610, cediendo el bien mueble con descripción visifroster, tipo 6494, con serie 0010077073, a favor de la Empresa Inversiones e Importaciones Piscis Leo SAC, con domicilio fiscal en EL Jr. Grau N° 696, con estos documentos demuestra su titularidad del bien retenido temporalmente;

Que, la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados administrativamente por medida de retención o para la ejecución, pueden oponerse en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



cualquier momento los interesados antes que se inicie el remate del bien, estipulado en los artículos 533 y 534 del código procesal civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Tercería de Propiedad, desafectando la medida accesoria de retención, procediendo la desafectación y devolución de los bienes muebles con descripción en el considerando, previa presentación del Acta de Inventario de retención de bienes, a favor de la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Del Ejército N° 1153-1157 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE